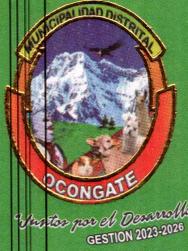




MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2024-A-MDO/Q

Ocongata, 09 de septiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 128-2024-A-MDO/Q, de fecha 17 de junio del 2024, la Designación al C.P.C. EDWIN TINCO CUITAR con DNI N° 42437166, en el Cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ocongata.

CONSIDERANDO:

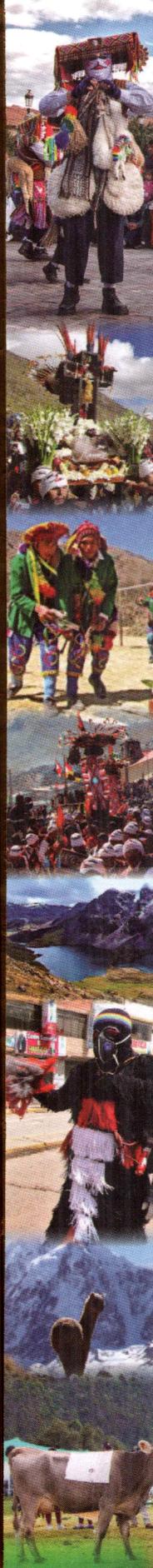
Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° numeral 17° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que son atribuciones: "designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto";

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco de Empleo Público, en su Artículo 4° establece la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, definiendo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, la extinción del contrato administrativo de servicios, se regula en el Artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece en el literal c) lo siguiente: Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. Ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, siendo ello así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe de definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal. El Decreto Legislativo N° 1057, impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previo al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad la exoneración. Asimismo, establece que la entidad empleadora tiene atribución de exonerar o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

no al servidor del referido plazo preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurrida los tres (3) días desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta;

Que, la Resolución de Alcaldía N.º 128-2024-A-MDO/Q, de fecha 17 de junio del 2024, la Designación al C.P.C. EDWIN TINCO CUITAR con DNI N.º 42437166, en el Cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ocongata;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los numerales 6) y 17) del Artículo 20º de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CESAR**, a partir del día 13 de septiembre del 2024 al C.P.C. EDWIN TINCO CUITAR con DNI N.º 42437166, en el Cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ocongata; quien, a su vez, deberá realizar la respectiva entrega de cargo al servidor designado por la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos. Expresando a nombre de la Municipalidad Distrital de Ocongata nuestro agradecimiento y reconocimiento por la labor profesional desempeñada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N.º 128-2024-A-MDO-Q, con fecha 17 de junio del 2024, así como todo acto administrativo o de administración que contravenga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario y la Oficina de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de Transparencia de la Entidad (www.muniocongata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Moisés Quispe Hualpa
ALCALDE
DNI: 41981699

